

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04512

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	6391 E-2023-764494
Convocante (s) Apoderado	Martha Cecilia Rivera Mantilla y Otros C.C. 1.101.691.518 Juan Carlos Serrano Gutierrez C.C. 91.110.808 T.P. 166.658 del CSJ
Convocado (a) (s)	Transporte y Turismo Berlinas del Fonce S.A. Nit. 860015624-1 Alejandro Jaimes Contreras C.C. 79.732.014 Juan Carlos Rubiano C.C. 1.016.022.138 Equidad Seguros O.C. Nit. 860028415-5
Fecha de Solicitud	10-noviembre-2023
Objeto	Reconocimiento y pago de perjuicios causados en accidente de tránsito.

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el abogado **Juan Carlos Serrano Gutierrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.808 y tarjeta profesional No. 166.658 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **Martha Cecilia Rivera Mantilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Samuel David Rivera Mantilla**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.222.253.548, **Julieth Andrea Moreno Rivera**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.102.489.983, **Martha Lucia Mantilla Poveda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Dana Fernanda Veloza Mantilla**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.102.488.922 y el señor **Jhon Jairo Herrera Cuevas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.632, conforme a los poderes otorgados, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **Transporte y Turismo Berlinas del Fonce S.A.** identificada con Nit. 860015624-1, **Alejandro Jaimes Contreras**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.014, **Juan Carlos Rubiano Zuñiga**, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.022.138 y **Equidad Seguros O.C.** identificada con Nit. 8600028415-5.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04512

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día 14 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.
3. Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes de COMÚN ACUERDO aceptan suspender la diligencia con el objeto de que se tramite de manera directa reclamación por la parte convocante ante los convocados LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. Por considerarlo procedente, la abogada Conciliadora accede a esta solicitud y fija como fecha para la continuación de la audiencia **el día cinco (05) de febrero de 2024 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**.

Las partes quedan notificadas en estrados y respecto del convocado Alejandro Jaimés Contreras se le comunicó la nueva fecha a través del correo electrónico.

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

PRIMERA: Se busca conciliar el monto de todos y cada uno de los daños y perjuicios causados a la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA** y su núcleo familiar más cercano, así:

- **POR DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES**

.- La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (\$6.929.222)** correspondiente al lucro cesante, es decir la diferencia salarial que ha dejado de recibir en razón a la incapacidad permanente en la que esta sumida producto del accidente de tránsito, pues hasta la fecha no ha podido volver a laborar, mas las sumas que en adelante se sigan generando por esta diferencia, las cuales deberán ser canceladas de manera indexada.

.- La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto de daño emergente, correspondiente a los daños causados a la motocicleta de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, suma que deberá ser debidamente indexada hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$445.000)**, correspondiente a algunos de los viajes que ha realizado la víctima a la ciudad del Bucaramanga, con el fin de cumplir cada una de las citas para los exámenes requeridos producto del accidente.

.- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)** correspondientes los 11 pagos quincenales por valor de trescientos mil que se le cancelaban a la señora **MARIEL ROJAS CARDENAS**, para el cuidado, limpieza, alimentación y apoyo a la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**.

.- La suma de **VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000)** correspondientes a un pago realizado para una radiología RX Panorámica de fecha 07 de junio de 2022.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04512

• **POR DAÑOS Y PERJUICIOS INMATERIALES.**

Por daños morales:

Conforme a la sentencia de unificación del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, aditada 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mérida Valle De la Hoz, y como quiera que a la fecha la señora MARTA RIVERA MANTILLA ha sido calificada con una pérdida de la capacidad laboral equivalente al 40.67% derivada del accidente de tránsito, deberá indemnizarse a los convocantes de la siguiente manera.

.- A **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA** por concepto de **DAÑO MORAL** con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000=), como víctima directa del accidente de tránsito.

.- A **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, hijo de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA** por concepto de **DAÑO MORAL**, con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000).

.- A **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, hija de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto de **DAÑO MORAL**, con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000).

.- A **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, madre de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto de **DAÑO MORAL**, con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000).

.- A **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, cónyuge de la víctima directa, por concepto de **DAÑO MORAL**, con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000).

.- A **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** hermana de **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto **DAÑO MORAL** con la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000=).

Por daños a la SALUD:

.- A **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA** por concepto de **DAÑO A LA SALUD** con la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92.800.000=), como víctima directa del accidente de tránsito.

Por daños a la VIDA EN RELACIÓN:

Como quiera que los convocados, ya no podrán compartir y disfrutar en igual medida de los placeres que le brinda la vida a un hijo, a una hermana, a una madre y aun esposo, al tener en condiciones normales a su señora madre, hermana, hija y esposa, con la cual poder compartir en iguales condiciones a las que existían antes del accidente fechas especiales, recibir educación, cariño y afecto de ella, entre otras relaciones que por el accidente sin duda se van a ver menguadas o comprometidas, solicitamos que se indemnice este daño así:

	<p style="text-align: center;">FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04512

.- A **SAMUEL DAVID RIVERA MANTILLA**, hijo de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA** por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, con la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.800.000)**.

.- A **JULIETH ANDREA MORENO RIVERA**, hija de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, con la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.800.000)**.

.- A **MARTHA LUCIA MANTILLA POVEDA**, madre de la señora **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, con la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.800.000)**.

.- A **JHON JAIRO HERRERA CUEVAS**, cónyuge de la víctima directa, por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, con la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.800.000)**.

.- A **DANA FERNANDA VELOZA MANTILLA** hermana de **MARTHA CECILIA RIVERA MANTILLA**, por concepto de **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**, con la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.200.000)**.
(...)

La cuantía del proceso la estimo en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$776.902.222)**. “

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asisten los señores **Martha Cecilia Rivera Mantilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Samuel David Rivera Mantilla**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.222.253.548, **Julieth Andrea Moreno Rivera**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.102.489.983, **Martha Lucia Mantilla Poveda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **Dana Fernanda Veloza Mantilla**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.102.488.922 y el señor **Jhon Jairo Herrera Cuevas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.632, junto con el abogado **Juan Carlos Serrano Gutierrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.110.808 y tarjeta profesional No. 166.658 del C.S. de la J., correo electrónico serranogconsultores@gmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte Convocada Asiste: El señor **JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **13.361.724 De Ocaña**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogota, correo electrónico: juridica@berlinasdelfonce.com, en calidad de Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A."**, sociedad identificada con **Nit. 860.015.624-1**, según certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con el abogado **Gerardo Alexis Pinzon Rivera**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.594.496**, portador de la tarjeta profesional No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04512

electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com, quien además, acude a esta audiencia en representación del señor **Juan Carlos Rubiano Zuñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.138, según poderes debidamente aportados y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asiste: la abogada **Luisa María Perez Ramirez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.745 y tarjeta profesional No. 419.222 del C.S. de la J., correo electrónico lperez@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **La Equidad Seguros O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la entidad GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

No asiste el señor **Alejandro Jaimes Contreras**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.014, a quien se le comunicó la nueva fecha al correo electrónico suministrado por el convocante.

TRAMITE

La conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo a cabo audiencia respecto a la parte convocada **Alejandro Jaimes Contreras** por su inasistencia. En consecuencia, se declara FRUSTRADA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, una vez se surta el trámite de las justificaciones, documento que será remitido por la Conciliadora a la dirección de la parte convocante o de su apoderado que hayan sido debidamente consignadas en la solicitud de conciliación.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes presentes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora